Núm. 3711
Fecha 23 de enero de 1989 2:22 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059 - Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940

REGLAMENTO PM-11, ENMIENDA 1

PARA EL PRECINTADO DE CILINDROS DE GAS

SECCION 1: Se deroga el INCISO F del ARTICULO 5 (Precintado de válvula, deberes del PPA, y certificación de cilindros) del REGLAMENTO PM-11, PARA EL PRECINTADO DE CILINDROS DE GAS, radicado en el Departamento de Estado el 12 de noviembre de 1987, bajo el Número 3526.

SECCION 2: El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor promulga el presente reglamento al amparo de las Leyes Núm. 5 del 23 de abril de 1973 y Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendadas.

SECCION 3: Esta enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, a tenor con lo dispuesto en las Leyes Núm. 112 del 30 de junio de 1957, y Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendadas.

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 8 de diciembre de 1988.

Pedro E. Ortiz Alvarez
Secretario

RADICADO: 23 de enero de 1989

EFECTIVO: 22 de febrero de 1989

HF5/REG PM-11, E 1